

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1<sup>a</sup> Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

**Independencia, 5 de febrero de 2025**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) con el siguiente código:**

**039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39821**



CVE: 039-CT-CONTRATO\_DE\_ARRIENDO\_AP39821

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**RAÚL ANDRÉS IANISZEWSKI PEREZ**  
**A**  
**LESTER FRANK SEBASTIÁN VALDEBENITO PROVOSTE**

En Puerto Varas, República de Chile, a 30 de enero de 2025 comparecen, por una parte, don **RAÚL ANDRÉS IANISZEWSKI PEREZ**, chileno, soltero, empleado, domiciliado en calle Quinchao N°5.543, comuna de Maipú, Región Metropolitana, cédula de identidad número 18.957.600-5, en adelante el “arrendador” o “parte arrendadora”; y por la otra parte don **LESTER FRANK SEBASTIÁN VALDEBENITO PROVOSTE** chileno, casado, Gerente de Operaciones, domiciliado en Camino Vecinal S/N Pupelde, Ancud. Chiloé, cédula de identidad número 18.693.291-9 en adelante indistintamente el “Arrendatario” o “parte arrendataria”; y esta última y el Arrendador también denominados individualmente la “Parte” y, en conjunto, las “Partes”. Los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas, expusieron:

**PRIMERO: Inmueble.** Declara don **RAÚL ANDRÉS IANISZEWSKI PEREZ** que es dueño de la propiedad ubicada en Avenida Centenario N° 1001, comuna y ciudad de Puerto Varas. Rol de Avalúo Fiscal N° 571-100. El título de dominio rola inscrito a su nombre a fojas **818, número 1079 del año 2022 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas.**

**SEGUNDO: Objeto.** Por el presente acto e instrumento, don **RAÚL ANDRÉS IANISZEWSKI PEREZ** da en arrendamiento a don **LESTER FRANK SEBASTIÁN VALDEBENITO PROVOSTE**, quien acepta para sí, la propiedad ubicada en Avenida Centenario N° 1001, de la ciudad de Puerto Varas, singularizada en la cláusula precedente, en lo sucesivo el “Inmueble Arrendado” o el “Inmueble”.

**TERCERO: Destino del Inmueble.** El Inmueble arrendado será destinado exclusivamente a uso **habitacional**.

**CUARTO: Entrega.** El Arrendador hará entrega del Inmueble Arrendado al Arrendatario totalmente amoblado y con todos sus artefactos electrónicos funcionando y en buen estado (según inventario de bienes adjunto a este contrato), desocupado de personas, con todos sus pagos al día, tales como contribuciones, consumos de electricidad, agua potable y demás procedentes, estado del que se dejará testimonio en el **Acta de Entrega** que las Partes se obligan a suscribir en el acto de entrega del Inmueble.

La entrega se efectuará el día **1 de febrero de 2025**, en lo sucesivo la “Fecha de Entrega”.

**QUINTO: Vigencia.** El presente Contrato se celebra por el plazo de **1 año**, comenzando su vigencia desde el 1 de febrero de 2025, en adelante el “Plazo Original”.



Este plazo de vigencia se prorrogará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de **1 año cada uno**, salvo que cualquiera de las Partes manifieste su intención de no perseverar con el arriendo mediante aviso enviado mediante carta certificada con una anticipación mínima de **2 meses** al vencimiento del Plazo Original o de cualquiera de sus Prórrogas.

**SEXTO: Renta de Arrendamiento.** La renta mensual de arrendamiento del Inmueble Arrendado objeto del presente contrato, en lo sucesivo la “Renta de Arrendamiento”, será la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000)**, la cual se devengará a contar del 1 de febrero de 2025.

La Renta de Arrendamiento será pagada por el Arrendatario al Arrendador, en su equivalente en pesos moneda de curso legal, por mensualidades anticipadas, dentro de los **primeros cinco días de cada mes**, mediante depósito o transferencia bancaria a **la siguiente cuenta bancaria:**

- **Raul Ianiszewski**
- **18.957.600-5**
- **Banco de Chile**
- **Cuenta Corriente**
- **00-446-41286-04**
- **raul.ianiszewski@gmail.com**

La Renta se reajustará automáticamente **cada seis meses** a contar del 1 de febrero de 2025, en conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) producida entre el primer día del mes inmediatamente anterior al comienzo del semestre respectivo y el primer día del último mes del semestre respectivo. En conformidad a lo anterior, el primer reajuste se incorporará a la renta del mes de **agosto de 2025**.

**SÉPTIMO: Indemnización Moratoria.** Las partes convienen en que para el evento que se produzca mora o simple retardo en el pago de la Renta de Arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar al Arrendador, adicionalmente a ésta, la suma que resulte de dividir la Renta de Arrendamiento por treinta (30), por cada día de atraso, desde la fecha del simple retardo hasta la del pago efectivo, inclusive.

Por su parte, si el Arrendatario no pagara oportunamente cualquier otra suma que adeudare al Arrendador, conforme al presente contrato, las cantidades adeudadas devengarán automáticamente y a contar de la mora o simple retardo, el interés máximo que es posible pactar en operaciones de crédito de dinero, hasta el día en que se haga el pago efectivo y total. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que el Arrendador deba realizar por cuenta del Arrendatario. Todo esto sin perjuicio de los demás derechos del Arrendador.

**OCTAVO: Impuesto al Valor Agregado.** Se deja constancia que los valores estipulados a favor del Arrendador en el presente Contrato no incluyen Impuesto al Valor Agregado, también referido como “IVA”, el que será de cargo del Arrendatario en caso de ser aplicable.

**NOVENO: Gastos y Consumos Domiciliarios.** El Arrendatario será responsable del íntegro y oportuno pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable, gas y demás prestaciones análogas que fueran procedentes. Adicionalmente, será responsable del pago de los derechos de aseo domiciliario.



Se prohíbe al Arrendatario repactar o celebrar convenios de cualquier especie en relación a los conceptos señalados en lo precedente.

El pago del Impuesto Territorial será de cargo del Arrendador.

**DÉCIMO: Obligaciones del Arrendatario.** Sin perjuicio de las obligaciones de la esencia o naturaleza del contrato de arrendamiento o de las establecidas en otras cláusulas del presente instrumento, el Arrendatario se obliga especialmente a:

1. Abstenerse de almacenar o introducir sustancias peligrosas, de acuerdo a definición y clasificaciones contenidas en las Normas Chilenas oficiales NCh382.Of2004 y NCh2120.Of2004-1 al 9, salvo autorización expresa y por escrito del Arrendador.
2. Indemnizar al Arrendador por cualquier deterioro que experimente el inmueble por culpa del Arrendatario, de sus dependientes o terceros.
3. Preocuparse de la adecuada mantención, resguardo y cuidado del inmueble y efectuar las reparaciones denominadas locativas, tales como reposición de vidrios quebrados, reparación de artefactos, llaves, chapas, enchufes, interruptores, etc. en la medida que no sean atribuibles a defectos de construcción, a la mala calidad de las cosas o sean provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

En consecuencia, corresponderá al Arrendatario, entre otros aspectos, mantener en buen estado el aseo y conservación del Inmueble Arrendado y todas las instalaciones de éste, como asimismo a arreglar por su cuenta deterioros que haya producido por su acción en los cielos, pisos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones, grifería u otros, artefactos sanitarios llaves, sifones, válvulas, flotadores, enchufes, timbres y los artefactos eléctricos que existieran en el inmueble objeto del presente contrato. Del mismo modo se obliga el Arrendatario a responder de los deterioros que en los bienes comunes o en el resto del inmueble, o propiedades vecinas puedan causar el mismo, el personal que trabaje para el o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurran al inmueble arrendado por cualquier motivo, siendo de su cargo la reparación de los daños causados.

4. Restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro producido por el desgaste que provoque su uso legítimo o el transcurso del tiempo;

**DÉCIMO PRIMERO: Prohibiciones al Arrendatario.** Se prohíbe al Arrendatario:

1. Destinar el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no sea el indicado en este contrato.
2. Ceder en todo o parte el contrato de arrendamiento a cualquier título o subarrendar en forma total o parcial el inmueble arrendado, sin autorización previa y escrita del Arrendador.
3. Modificar desagües, instalaciones de agua, luz eléctrica, sin permiso escrito del Arrendador, como asimismo clavar o agujerear paredes o hacer variaciones en parte alguna del Inmueble Arrendado como en la pintura, estructuras internas o separaciones de ambientes, entre otras.
4. Imputar la Garantía al pago de la renta de arrendamiento o a cualquier otro concepto, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento.

**DÉCIMO SEGUNDO: Limitación de Responsabilidad.** Las partes convienen que el Arrendador no será responsable en caso alguno y bajo ninguna circunstancia:



1. De los daños o de las lesiones o accidentes que puedan experimentar las personas que concurren o transiten por el Inmueble.
2. Del cuidado o custodia de los bienes introducidos y/o mantenidos en el Inmueble por el Arrendatario, sus dependientes o terceros.
3. Por robos que puedan ocurrir en el Inmueble Arrendado o por perjuicios causados por incendio, inundaciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc.

El Arrendatario renuncia desde ya a toda acción o derecho que le correspondiere en contra del arrendador en relación con las materias contempladas en esta cláusula.

**DÉCIMO TERCERO: Mejoras.** El arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras de ninguna especie. El Arrendatario sólo estará facultado para efectuar mejoras en el inmueble previa autorización escrita del Arrendador.

Todas las mejoras introducidas en éstos, de cualquier naturaleza, quedarán a beneficio del Arrendador, sin perjuicio de que se podrán retirar al término del contrato aquellas mejoras necesarias, útiles o voluptuarias que puedan separarse sin detrimiento.

**DÉCIMO CUARTO: Inspección y visitas.** El Arrendador tendrá derecho para inspeccionar el Inmueble Arrendado, en el momento en que considere oportuno, previo aviso enviado con al menos 3 días de antelación, obligándose el Arrendatario a dar las facilidades necesarias al efecto.

Asimismo, en caso de que su propietario desee vender el inmueble, se obliga a permitir sus visitas y mostrarlo a lo menos tres días hábiles de cada mes calendario.

**DÉCIMO QUINTO: Terminación.** El presente contrato de arrendamiento terminará por las causales comunes de terminación previstas en el presente Contrato o por la Ley, especialmente por el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones a que quedan sometidas las Partes.

La falta de cumplimiento íntegro, fiel y oportuno de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones asumidas en este contrato por el Arrendatario, facultará al Arrendador para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de trámite o declaración judicial alguna, y por lo tanto exigir la restitución inmediata del Inmueble Arrendado.

El Arrendador podrá ejercer los derechos indicados sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna, bastando que dirija una comunicación por carta certificada al Arrendatario informándole su decisión. Sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula y en el presente contrato, el Arrendador estará facultada para ejercer los derechos contemplados en lo precedente, especialmente en los eventos que a continuación se indican:

1. Si el Arrendatario incumple cualquier deuda u obligación contraída actualmente o que en el futuro contrajere para con el Arrendador, ya sea como deudor principal, como aval, como fiador o como codeudor solidario o a cualquier otro título.
2. Si el Arrendatario no diere íntegro y oportuno cumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente instrumento o incumpliere una cualquiera de las prohibiciones consignadas en este contrato.



3. Si el Arrendatario incurriere en cesación de pagos o suspendiere sus pagos o reconociere por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores; o si el Arrendatario fuese declarado en quiebra o quedase afecto a cualquier procedimiento concursal.
4. En caso de fallecimiento del Arrendatario.

La circunstancia de que no haga uso de estos derechos en alguna de las oportunidades, constituirá un acto de mera tolerancia de su parte que no le impedirá ejercerlos en el futuro.

**DÉCIMO SEXTO: Restitución del Inmueble.** Terminado el presente contrato de arrendamiento, sea por la llegada del plazo, por haber sido declarada judicialmente su terminación o por cualquier otra causa, el Arrendatario deberá restituir de inmediato el Inmueble Arrendado, obligación que sólo se entenderá cumplida entregándolo en su totalidad, materialmente desocupado de personas y efectos ajenos, poniéndolo a disposición del Arrendador y entregándole las llaves de acceso.

Si el Arrendatario retarda el cumplimiento de esta obligación de restituir, quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Pagar una Renta de Arrendamiento mensual equivalente a la pactada en el contrato por cada mes de atraso o fracción; y
2. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Contrato, pagar, además, a título de indemnización de perjuicios moratoria, que las partes liquidan anticipadamente para este caso, la suma que resulte de dividir la Renta de Arrendamiento por treinta (30), por cada día de retardo, hasta la restitución efectiva.

Lo estipulado precedentemente es sin perjuicio del derecho del Arrendador para exigir judicialmente su restitución, en conformidad a la Ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Garantía.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario ha entregado en garantía, al Arrendador, la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000)**, en lo sucesivo la "Garantía", declarando el Arrendador haber recibido la garantía conforme.

Queda desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros, tanto de la propiedad como de los artefactos que se encuentren en el interior de la propiedad y señalados en el inventario adjunto, y perjuicios de cargo del Arrendatario, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua potable y otros que sean de cargo del arrendatario.

La garantía no será devuelta en el evento que el contrato termine por culpa del Arrendatario.

Las partes convienen en que el Arrendador deberá restituir la Garantía, o su saldo, al Arrendatario en el plazo de treinta días contados desde la fecha de restitución del inmueble.

**DÉCIMO OCTAVO: Derecho de Llaves.** Se deja constancia que el Arrendador no ha cobrado ni exigido pago de derechos de llaves alguno al Arrendatario con motivo del presente contrato,



razón por la cual este última acepta desde ya y declara que nada exigirá por tal concepto, sea judicial o extrajudicialmente, al Arrendador ni a terceros al término del arrendamiento, declaración esta que las partes elevan a la calidad de estipulación esencial para la celebración de este convenio.

**DÉCIMO NOVENO: Cesión.** El Arrendador se reserva la facultad de ceder a terceros el derecho de cobrar y/o percibir las rentas pactadas, el contrato de arrendamiento y/o cualquier derecho que para ésta emane del presente contrato, ya sea en dominio o en garantía, o bien, para designar un diputado para su cobro y en general para transferir, ceder, prender o gravar cualquier derecho que para él emane del presente contrato.

**VIGÉSIMO: Uso de Información.** El Arrendatario autoriza expresa y formalmente al Arrendador para requerir y entregar a todas sus personas relacionadas, en los términos del artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del Arrendatario.

Adicionalmente a lo señalado precedentemente en esta cláusula, por el presente acto, y para efecto de lo dispuesto en el artículo cuarto y siguientes de la ley diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre Protección a la Vida Privada y su legislación complementaria, el Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador para que, en caso de simple retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sus datos personales y los demás derivados del presente instrumento, sus modificaciones y/o instrumentos anexos o accesorios, así como información de carácter comercial, especialmente la referida a incumplimiento de obligaciones asumidas, puedan ser almacenados, ingresados, procesados, tratados y comunicados a terceros sin restricciones en y a cualquier registro a base de datos.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicaciones.** La coordinación entre las Partes, y cualquier comunicación o notificación que una Parte deba o desee darle a la otra, excepto aquellas respecto de las cuales se han establecido reglas especiales, deberá ser efectuada por escrito y se considerará como válidamente realizada cuando: a) sea entregada por mano y se timbre o deje constancia escrita de su recepción; b) sea entregada por correo electrónico, sujeto a confirmación de entrega; o c) sea enviada por correo certificado.

Las comunicaciones entre las partes se considerarán válidamente realizadas al correo electrónico y/o dirección indicados a continuación:

**Al Arrendador:**

Dirección Postal: calle Quinchao N° 5543, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Atención: Raúl Ianiszewski.

Teléfono celular: +56 9 9156 6555

Correo Electrónico: [raul.ianiszewski@gmail.com](mailto:raul.ianiszewski@gmail.com)

**Al Arrendatario:**

Dirección Postal: Avenida Centenario N° 1001, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Atención: Lester Frank Sebastián Valdebenito Provoste



Teléfono celular: +56 9 68559849

Correo Electrónico: lester.valdebenito@gmail.com

Con todo, cualquiera de las Partes podrá modificar en el futuro los antecedentes señalados comunicando dicha circunstancia a la otra parte en la forma indicada en esta cláusula, en cuyo caso la respectiva modificación surtirá sus efectos desde el día siguiente hábil a la fecha en que la comunicación se entienda practicada.

Las notificaciones o comunicaciones se entenderán practicadas, para todos los efectos de este Contrato, el día de su recepción o, en el caso de carta enviada por correo certificado, luego de tres días hábiles contados desde su despacho. Para estos efectos se considerarán inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Las Partes reconocen que las comunicaciones electrónicas vía e-mail pueden no ser lo suficientemente seguras y eventualmente podrían ser afectadas por virus, destrucción, interrupción, manipulación u otras circunstancias que le resten plena validez. Consecuente con lo anterior, cada Parte será responsable de proteger sus intereses en relación a las comunicaciones electrónicas que sean enviadas o recibidas, debiendo siempre, confirmar su recepción al emisor.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Nulidad e Ineficacia Parcial.** La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este instrumento hará que dicha estipulación se tenga por no escrita o sea ineficaz, pero la nulidad o ineficacia de dicha estipulación, no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones del presente instrumento.

**VIGÉSIMO TERCERO: Integridad.** Se deja constancia que este Contrato, contiene el acuerdo y entendimiento íntegro entre las Partes en relación a la materia a que se refiere, el que prevalece sobre cualquier otro acuerdo previo, escrito u oral, y no podrá ser modificado o afectado por cualquier oferta, propuesta, declaración o aseveración, oral o escrita, hecha por cualquiera de las Partes en relación a los términos aquí contenidos, salvo en virtud de una modificación expresa y por escrito suscrita por ambas Partes.

**VIGÉSIMO CUARTO: Encabezados.** Los encabezados y títulos de secciones y párrafos utilizados en el presente contrato se incluyen para facilitar la referencia exclusivamente, y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de este contrato.

**VIGÉSIMO QUINTO: Domicilio Jurisdiccional.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Varas.

**VIGÉSIMO SEXTO: Gastos de otorgamiento.** Los gastos de otorgamiento del presente contrato serán de cargo de ambas partes, por mitades.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: Comisión por corretaje.** Ambas partes se obligan a pagar por concepto de comisión por corretaje la suma de **trescientos cincuenta y siete mil pesos (\$357.000) IVA incluido** a la corredora de propiedades Oriente Gestión Inmobiliaria. El pago de la comisión de corretaje se realiza mediante transferencia bancaria en este acto a la cuenta a nombre de Oriente Gestión Inmobiliaria, RUT : 77.577.058-9, Chequera electrónica Banco Estado, número 9027109243-1, Mail: [orientegestion.in@gmail.com](mailto:orientegestion.in@gmail.com).



En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.-



**RAÚL ANDRÉS IANISZEWSKI PEREZ**



**LESTER FRANK SEBASTIÁN VALDEBENITO PROVOSTE**







Nació en: PROVIDENCIA  
Profesión: No informada

AVGJL5 - 6V

INCHL1093771035S62<<<<<<<<  
9504187M2504188CHL18957600<5<3  
IANISZEWSKI<PEREZ<<RAUL<ANDRES



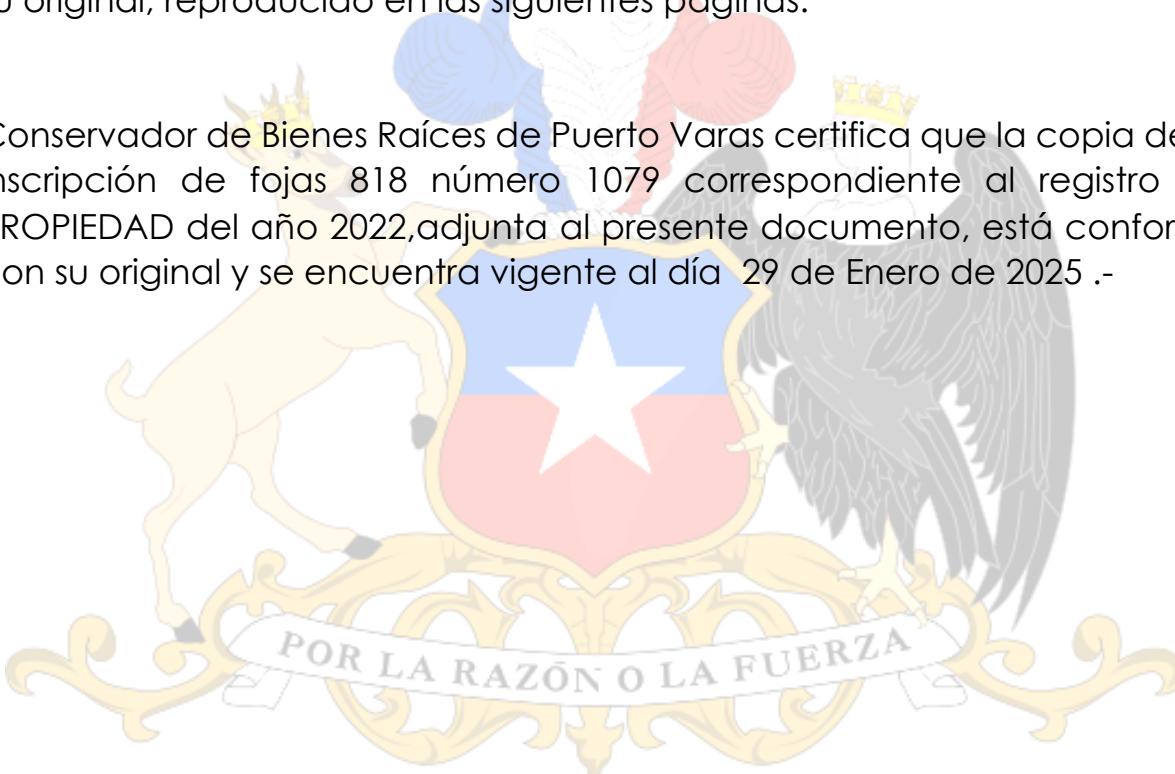


## COPIA VIGENTE

### Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas certifica que la copia de la inscripción de fojas 818 número 1079 correspondiente al registro de PROPIEDAD del año 2022, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 29 de Enero de 2025.-



Carátula: 335170

Puerto Varas, 29 de Enero de 2025.-



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Avan-  
zada Ley N° 19.799  
Autoacordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.-  
Cert N° 123457147442  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



11 Puerto Varas, quince de febrero del dos mil  
12 veintidós.- RAUL ANDRES IANISZEWSKI PEREZ,  
13 RUN N°18.957.600-5, chileno, soltero, empleado,  
14 domiciliado en calle Quinchao N°5.543, Maipú, es  
15 dueño de un inmueble ubicado en calle Centenario  
16 número mil uno, que corresponde al LOTE  
17 NÚMERO CUATRO, MANZANA DIECINUEVE, de  
18 una superficie aproximada de doscientos veintidós  
19 coma veintidós metros cuadrados, del Proyecto  
20 "Brisas de Puerto Varas Etapa IX Etapa dos" de la  
21 ciudad y comuna de Puerto Varas, Provincia de  
22 Llanquihue, Región de Los Lagos, que se  
23 individualiza en un plano archivado con el N°3159 en  
24 el Registro de Propiedad del año 2021, y según  
25 dicho plano deslinda: NORTE, en quince coma  
26 cincuenta y nueve metros con calle Sergio  
27 Altamirano y en cuatro metros en línea quebrada;  
28 SUR, en trece coma veintiséis metros con terreno  
29 terceros; ESTE, en once coma sesenta y un metros  
30 con calle Centenario; y OESTE, en catorce metros

Inscripción  
N° 1079  
COMPROVENTA

IANISZEWSKI  
PEREZ RAUL  
ANDRES Y OTRO  
A  
LAS BRISAS  
INMOBILIARIA  
LIMITADA

Reportorio N° 707

Bol. N° 53.061  
\$265.610.-

F.Real: 11896-9-16

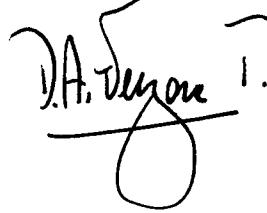
msc



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Avan-  
zada Ley N° 19.799  
Autoacordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.-  
Cert N° 123457147442  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 con lote tres.- Lo adquirió por compra a la sociedad  
2 LAS BRISAS INMOBILIARIA LIMITADA, RUT  
3 N°76.321.963-1, con domicilio en calle Quillota  
4 número ciento setenta y cinco, oficina setecientos  
5 cinco de la ciudad de Puerto Montt; según consta de  
6 la escritura pública Contrato de Compraventa y  
7 Mutuo Hipotecario Tasa Mixta UF, otorgada ante  
8 Felipe San Martín Schröder, Notario Público Titular  
9 de la Segunda Notaria de Puerto Montt, el 16 de  
10 Diciembre del 2021, Rep N°10.734.- La inscripción  
11 de dominio anterior rola inscrita a mayor cabida a  
12 Fs.2064 N°3193 del Registro de Propiedad del año  
13 2013.- Contribuciones rol N°571-100.- Requirió  
14 Cristian Gómez Andler, Run N°16.506.789-4.  
15 Doy fe.-

16  
17   
18  
19



Certificado emitido con  
Firma Electrónica Avanza  
Ley N° 19.799  
Autoacordado de la  
Exma Corte Suprema  
de Chile.-  
Cert N° 123457147442  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

